

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que el curador ad-litem designado para la demandada BARBARA TERESA BARRIL SOSA, contesto la demanda en forma oportuna.

Señalar como gastos de curaduría al Curador designado la suma de \$ 600.000. La parte demandante acredite su pago.

SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 15 del mes de JUNO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los arts. 372 y 373 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ